



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00089-00 Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Radicado: 760013110010-2021-00089-00

Auto Interlocutorio No. 395

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Como quiera que la presente demanda para la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso formulada a través de apoderado por la señora Nelly Fernanda Sánchez Cardozo en contra del señor Francisco Antonio Meneses Muñoz, fue subsanada oportunamente en lo esencial en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad y se dictaran las disposiciones consecuenciales.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00089-00 Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda verbal para la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso formulada a través de apoderado por la señora **Nelly Fernanda Sánchez Cardozo** en contra del señor **Francisco Antonio Meneses Muñoz**.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de este auto a la demandada, señor **Francisco Antonio Meneses Muñoz** y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

CUARTO.- Advertir a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **48** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **18 de marzo de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

03

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00089-00 Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10b3b9c1eaa4c29e0b8877ec821973e6e55ccf0a8bd1290d10ea2a284b322a0

Documento generado en 17/03/2021 12:34:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**